



cvc
CONSORCIO
VIAL CHIMBOTE

“CONSTRUCCIÓN DEL SALDO DEL PROYECTO DE LA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE”

CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES

APROBACIÓN				
Rev.	Fecha	Elaborado	Revisado	Aprobado
00				
Firma revisión vigente		JEFE DE PROCURA Y COMPRAS		

CONTROL DE CAMBIOS DE REVISIÓN		
N.º Rev.	Descripción	Fecha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
 JHON VERGARA P.

ÍNDICE

1. CLAUSULA PRIMERA. - Antecedentes y Declaraciones.....	2
2. CLAUSULA SEGUNDA. - Objeto del Contrato	3
3. CLAUSULA TERCERA. - Vigencia del Contrato	3
4. CLAUSULA CUARTA. - Precio, forma y plazo de pago.....	4
5. CLAUSULA QUINTA. -Maquinaria para fabricación de Agregados.....	5
6. CLAUSULA SEXTA. - Declaraciones del PRESTADOR.....	6
7. CLAUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones del PRESTADOR.....	6
8. CLAUSULA OCTAVA. - Resolución de Contrato	7
9. CLAUSULA NOVENA. - Aspectos Medioambientales.....	7
10. CLAUSULA DÉCIMA. - Responsabilidades del PRESTADOR. Seguros.....	7
11. CLAUSULA UNDECIMA. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor	7
12. CLAUSULA DUDODECIMA. - Confidencialidad.....	8
13. CLAUSULA DECIMOTERCERA. - Políticas de Cumplimiento.....	8
14. CLAUSULA DECIMOCUARTA. - Ley aplicable y Solución de controversias	11
15. CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - Protección Datos Personales	11
16. ANEXO 01: CONDICIONES PARTICULARES DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL NO METÁLICO	13


CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.





CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MINERAL NO METÁLICO No 0020

Conste por el presente documento, el Contrato de Compraventa de minerales no metálicos (en adelante, el "Contrato") que celebran:

- (a) **CIA MINERA LA ROCA S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20507759093 y con domicilio en Av. Venezuela N° 2095, Urb. Chacra Rios Sur, distrito de Lima, provincia y región de Lima, debidamente representada por su apoderado el Sr. JHON ROBERTH VERGARA PINTO, identificado con DNI N° 09924686, según Partida Registral N° 70258827 de la Oficina Registral Callao, a quien en adelante se le denominará, el "**PRESTADOR**".
- (b) **CONSORCIO VIAL CHIMBOTE**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20608465899 y con domicilio en Cal. Coronel Andres Reyes 350, interior 602, distrito de San Isidro, provincia y región de Lima, debidamente representada por su apoderado D. Pedro Jose Iniesta Cabañero, identificado con CE N° 001010480 y D. Francisco Jesus Piña Palma identificado(a) con CE N° 001037281, a quien en adelante se le denominará, el "**COMPRADOR**".

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA. - Antecedentes y Declaraciones

- 1.1 El **COMPRADOR** ha sido contratada por AUNOR., en adelante referida como la "CLIENTE", para la ejecución de las obras denominadas "CONSTRUCCION DEL SALDO DEL PROYECTO DE LA VIA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE" (en adelante, la "Obra").
- 1.2 El **PRESTADOR** es una empresa que como parte de sus operaciones fabrica y reprocesa **MINERALES NO METÁLICOS**.
- 1.3 El **PRESTADOR** declara y garantiza al **COMPRADOR** que posee la experiencia necesaria, así como los recursos técnicos y financieros propios, para suministrar los materiales objeto del presente Contrato, habiendo realizado las verificaciones necesarias para la ejecución del suministro. Sin que resulte limitativo, el **PRESTADOR** manifiesta y declara que se ha informado adecuadamente y por tanto conoce todas las condiciones bajo las cuales se fabricarán el suministro de materiales, así como toda la documentación relativa a los mismos, considerándola suficiente para llevar a buen fin y cumplir en forma íntegra, correcta y oportuna los con el objeto del presente Contrato.
- 1.4 El **PRESTADOR** declara y garantiza al **COMPRADO** que no está incurso en ninguna causal que prohíba la ejecución correcta, oportuna e íntegra de sus obligaciones bajo este Contrato. Asimismo, declara y garantiza que está al corriente de sus obligaciones tributarias relacionadas con su personal, incluyendo, pero sin limitarse a las obligaciones relativas a tributos u otras cantidades que deban retenerse a dicho personal, así como al corriente de sus obligaciones laborales y previsionales frente a sus trabajadores.
- 1.5 Las Partes acuerdan llevar a cabo la contratación de los Servicios de conformidad con los términos establecidos en éste documentos, anexos y de acuerdo con las siguientes cláusulas:
- (i) Condiciones Generales de Contratación
 - (ii) Requisitos de RRHH
 - (iii) Procedimiento presentación de facturas
 - (iv) Plan de Manejo Socioambiental
 - (v) Requisitos de ingreso de equipos móviles
 - (vi) Ingreso de visitas a obra
 - (vii) Procedimiento para comunicaciones externas
 - (viii) Política SGI R0
 - (ix) Requisitos de Social
 - (x) Política de anticorrupción
 - (xi) Código de Ética y Conducta



CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.

- 1.6 En caso de diferencias o incongruencias entre los documentos que forman parte de este contrato, las Partes acuerdan respetar el siguiente orden de prelación:
- Contrato
 - Orden de compra
 - Anexos del contrato
- 1.7 Las Partes acuerdan llevar a cabo la contratación del suministro de conformidad con los términos establecidos en ésta y las siguientes cláusulas.

2. CLAUSULA SEGUNDA. - Objeto del Contrato

- 2.1 Por el presente Contrato el **PRESTADOR** se compromete a fabricar minerales no metálicos al **COMPRADOR** los cuales serán extraídos de la Concesión Minera, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 2.2 El **PRESTADOR** entregará los minerales no metálicos en función de un cronograma de entrega definido por ambas Partes (en adelante, el "Cronograma").
- 2.3 En caso de ser necesaria la modificación del Cronograma, ambas partes se pondrán de acuerdo con la debida anticipación.
- 2.4 El **PRESTADOR** queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la fabricación íntegra, correcta y oportuna del suministro de materiales, incluso si dichas actividades no hubiesen sido explícitamente detalladas en el presente Contrato.
- 2.5 El **PRESTADOR** declara haber revisado y conocer las áreas de trabajo, y los cuales considera suficientes para llevar a buen fin los trabajos que se le encomiendan, siendo los únicos documentos válidos para regular las relaciones entre las partes, dejando sin efectos cualquier previsión contenida en la oferta del **PRESTADOR** y en cualquier documentación precedente a la firma del presente Contrato.
- 2.6 Los Servicios, materia del presente Contrato se prestarán de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29245, el Decreto Legislativo N° 1038, y el Reglamento de ambos aprobados por Decreto Supremo N° 6-2008-TR, sus normas modificatorias, así como de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil y cualesquiera otras aplicables a este tipo de actividades. En ese sentido, siendo que el presente Contrato responde a la figura de tercerización de servicios según lo regulan las normas antes indicadas, el **PRESTADOR** se compromete a otorgar un servicio integral, ejecutando las prestaciones materia del presente Contrato por su cuenta y riesgo, con absoluta autonomía técnica, funcional, material, financiera y económica, mediante la utilización de personal propio, el cual se encuentra bajo su exclusiva y absoluta subordinación y dependencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29245. En ese sentido, la ejecución del presente Contrato no genera relación laboral alguna al **COMPRADOR** con el **PRESTADOR**, ni con su personal.
- 2.7 Finalmente, las Partes dejan constancia que no resultan aplicables al presente Contrato las disposiciones contempladas en la Ley N° 27626 y el Decreto Supremo N° 3-2002-TR respecto a la intermediación laboral, puesto que el **PRESTADOR** prestará servicios autónomos e independientes a favor del **COMPRADOR**.

3. CLAUSULA TERCERA. - Vigencia del Contrato

- 3.1. El plazo de vigencia del presente Contrato será de UN (01) años contados a partir de la fecha de firma del mismo.
- 3.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3.1., el **COMPRADOR** puede dar por terminado el presente contrato, a su sola discreción y sin expresión de causa, mediante una carta notarial la cual será enviada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Para los efectos de la conclusión y/o interrupción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, las operaciones que se encuentren en curso deberán ser concluidas


CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.

4. CLAUSULA CUARTA. – Precio, forma y plazo de pago

4.1 Con forme a la oferta de **EL PRESTADOR**, la tarifa de los materiales será según el siguiente tarifario:

Mineral No Metálico	Precio por m3 (Sin IGV)
FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA CORONA/INTEGRARL (TERRAPLÉN)	12,50
FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA SUBBASE	27,00
FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA BASE	43,00
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	250.000,00

- 4.2 El precio indicado en la cláusula anterior esta expresado en soles y no incluye IGV. Los precios constituyen sumas fijas e invariables.
- 4.3 El despacho de agregados incluye carguío, lo cual se realizará en la Cantera ubicada en el Centro Poblado Cambio Puente, según la programación pactada y con las condiciones óptimas de calidad de material y humedad de acuerdo con las necesidades del **COMPRADOR** y previa aprobación de dicho material por el área de calidad del **COMPRADOR** de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Proyecto [que forman parte del Anexo 02].
- 4.4 La contraprestación que el **COMPRADOR** pague al **PRESTADOR** será el monto que resulte de la cantidad de suministro de minerales no metálicos que solicite menos la cantidad que reciba efectivamente el **COMPRADOR**, multiplicado por el precio pactado en la cláusula 4.1. El precio pactado incluye todos los costos derivados de la extracción del mineral y su puesta a disposición al **COMPRADOR**, incluido el carguío.
- 4.5 **LAS PARTES** acuerdan que el presente suministro de materiales tendrá vigencia hasta que el **COMPRADOR** culmine con las actividades de **LA OBRA**.
Sin perjuicio de ello, si es que se extendiera el plazo de ejecución de obra, el **COMPRADOR** lo comunicará con un mes de anticipación al plazo señalado, indicando la prórroga que sea necesaria y que se realizará automáticamente manteniendo en todo momento los precios unitarios establecidos en el ítem 4.1.
- 4.6 El control del volumen de material entregado se realizará en BANCO o con levantamiento topográfico de Acopio Cerrado, mediante planos y/o partes diarios, boletas de despacho, llevados en original y copia siendo validados con la firma de las personas responsables que **LAS PARTES** designen para tal fin.
- 4.7 Se realizarán valorizaciones mensuales que incluirán todas las entregas aprobadas del mes, para las cuales **COMPRADOR** contará con un plazo de aprobación de 5 días. Para ello, se estipula la fecha de corte los días 15 de cada mes.
- 4.8 En caso de no existir un acuerdo sobre el total de la valorización, se otorgará un plazo de dos días adicionales a **EL PRESTADOR**, con el fin de acreditar su posición. De no existir acuerdo, la diferencia será sometida al mecanismo de solución de controversias prevista en el Contrato, integrándose como reclamo con ocasión de la liquidación del Contrato.
Sin perjuicio de ello, **EL COMPRADOR** realizará la aprobación de la valorización y el pago dentro del plazo previsto, de la parte no observada de la valorización.
Luego de aprobada cada valorización, la respectiva factura será presentada juntamente con las boletas de despacho y la Orden de Compra, y será pagada luego de los 30 (treinta) días calendarios siguientes a la fecha de su presentación.
- 4.9 El **COMPRADOR** realizará el pago de las facturas emitidas por el **PRESTADOR** luego de que éstas hayan sido entregadas cumpliendo todos los requisitos sustanciales y formales aplicables conforme a la ley y al presente Contrato. El pago de cada factura será efectuado por el **COMPRADOR** en un plazo de 30 días desde que la **COMPRADOR** de su conformidad a la factura conforme a lo establecido en esta cláusula. El pago podrá ser efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta del **PRESTADOR**, a elección del **COMPRADOR**. Además,

para que se proceda al pago de la contraprestación, la factura mensual que emita el **PRESTADOR** deberá reunir las condiciones que se expresan a continuación:

1. Deberá cumplir los requisitos sustanciales y formales exigidos por ley y los que deriven del presente Contrato.
2. Irá dirigida y se presentará en la oficina principal del **COMPRADOR** o en cualquier otro lugar que esta indique.
3. Deberá hacer referencia a este Contrato expresando su n° y fecha.
4. La facturación no deberá incluir conceptos relativos a otros contratos.
5. No se admitirán facturas que contengan errores o no se ajusten a las exigencias legales y/o contractuales.
6. Los montos facturados por el **PRESTADOR** se ajustarán en todo caso a lo pactado en el Contrato.
7. El **COMPRADOR** procederá a comprobar que la factura cumpla todos los requisitos antes mencionados y los demás aplicables, y dará, en su caso, la conformidad, dentro del plazo de los 2 días siguientes a la presentación de la factura por el **PRESTADOR**.

5. CLAUSULA QUINTA. –Maquinaria para fabricación de Agregados

- 5.1 Para la correcta ejecución del Contrato, durante la vigencia de este Contrato, el **PRESTADO** dispondrá como mínimo de la siguiente maquinaria conforme a los términos y condiciones aquí descritos (en adelante, la "Maquinaria"):

Mineral No Metálico	Maquinaria Mínima	Rendimiento Mínimo Garantizado
FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA CORONA/INTEGRARL (TERRAPLÉN)	01 ud Chancadora Primaria 01 ud Chancadora Primaria 02 ud Excavadora 02 ud Cargador Frontal	27.000,00 m3/semanal
FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA SUBBASE	01 ud Chancadora Primaria (Opcional) 01 ud Zaranda Mecánica 01 ud Chancadora Secundaria 01 ud Excavadora 01 ud Cargador Frontal	12.500,00 m3/semanal
FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA BASE	01 ud Chancadora Primaria 01 ud Zaranda Mecánica 01 ud Chancadora Secundaria 01 ud Excavadora 01 ud Cargador Frontal	11.500,00 m3/semanal

- 5.2 La maquinaria indicada en el numeral anterior es la mínima garantizada.
- 5.3 Se deja expresa constancia de que el **PRESTADOR** garantiza al **COMPRADOR** el rendimiento mínimo garantizado descrita en el numeral 5.1. anterior. El **PRESTADOR** ejecutará las actividades mineras necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluida la explotación de la Concesión; siendo que, el **COMPRADOR**, no manipulará la maquinaria ni ejecutará ningún tipo de actividad minera.
- 5.4 La contraprestación que el **PRESTADOR** deba al **COMPRADOR** por la entrega de la maquinaria y/o servicios podrá, a elección del **COMPRADOR**, ser compensada con la contraprestación que el **COMPRADOR** deba al **PRESTADOR** por la compraventa del mineral no metálico conforme a la cláusula cuarta del Contrato.
- 5.5 El **PRESTADOR** declara y garantiza que conoce la forma de operar de la Maquinaria, así como las necesidades de conservación y mantenimiento que deben emplearse para su adecuado funcionamiento.
- 5.6 El **PRESTADOR** se obliga a utilizar la Maquinaria única y exclusivamente para la extracción del mineral no metálico que le será suministrado al **COMPRADOR**. El **PRESTADOR** se obliga a no trasladar la Maquinaria fuera de la Concesión Minera, salvo que el **COMPRADOR** le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, el **PRESTADOR** se compromete a no subarrendar la Maquinaria, ni a ceder o traspasar por cualquier forma los derechos y obligaciones que de ellos derivan, sin previo consentimiento por escrito del **COMPRADOR**.

- 5.7 El **PRESTADOR** se obliga a conservar la Maquinaria, durante la vigencia del presente Contrato; a no gravarla en ninguna forma; a dar aviso al **COMPRADOR** en caso ocurra cualquier problema de funcionamiento de la Maquinaria, o si es notificado con un embargo, acción o procedimiento judicial o administrativo por medio del cual se vea afectada la Maquinaria.
- 5.8 El **PRESTADOR** en caso de recibir maquinaria del comprador, se obliga a devolver la Maquinaria en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo.

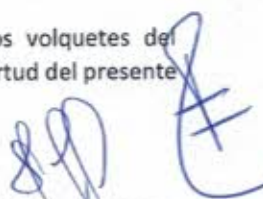
6. CLAUSULA SEXTA. – Declaraciones del PRESTADOR

6.1. EL PRESTADOR declara lo siguiente:

- a) Cumple y cumplirá con el marco regulatorio minero y ambiental aplicable para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, las obligaciones materia del presente Contrato serán cumplidas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano.
- b) Ejecutará de manera correcta, íntegra y oportuna el presente Contrato a satisfacción del **COMPRADOR**.

7. CLAUSULA SÉPTIMA. – Obligaciones del PRESTADOR

- 7.1. En caso así se le solicite, el **PRESTADOR** suministrará al **COMPRADOR** toda la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas de aseguramiento de calidad de los minerales no metálicos y los controles a los que se han sometidos.
- 7.2. En caso así se le solicite, el **PRESTADOR** deberá someter los minerales no metálicos a las pruebas de calidad y control que le sean ordenadas por el **COMPRADOR**, siendo el costo de dichas pruebas por cuenta del **PRESTADOR** si de las mismas se desprende que los minerales no metálicos no cumplen con los requisitos de calidad exigidos. Si del resultado de dichas pruebas resultasen deficiencias en la calidad de los minerales no metálicos, deberán ser retirados y sustituidos por otros de la calidad requerida, sin coste adicional para el **COMPRADOR**. Si los minerales suministrados son incorporados a alguna obra y una vez entregados aparecieran deficiencias o vicios en los mismos, el **PRESTADOR** deberá asumir los gastos de sustitución e indemnizará al **COMPRADOR** por los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado, así como los que se le hubieran ocasionado a terceros.
- 7.3. Contar con el material y las maquinarias (descritas en el numeral 5.1.) así como el equipo profesional y técnico para explotar la Concesión, contando con los permisos, licencias, o documentación necesaria para tal efecto.
- 7.4. El **PRESTADOR** se obliga a atender el Cronograma y los requerimientos de materiales que le efectúe el **COMPRADOR**.
- 7.5. El **PRESTADOR** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de las obligaciones laborales y sociales relacionadas con su personal, obligándose a mantener indemne al **COMPRADOR** por cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación ni relación con el **COMPRADOR**. Asimismo, el **PRESTADOR** mantendrá indemne al **COMPRADOR** de toda responsabilidad civil, penal y otras vinculada al Contrato.
- 7.6. El **PRESTADOR** garantizará y dará todas las facilidades y accesos para el tránsito de los volquetes del **COMPRADOR** en la Concesión para el recojo de los minerales no metálicos suministrados en virtud del presente Contrato.
- 7.7. El **PRESTADOR** se obliga a coordinar con el **COMPRADOR** las entregas de mineral no metálico.


CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.

8. CLAUSULA OCTAVA. – Resolución de Contrato

- 8.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil Peruano, las **PARTES** podrán resolver de pleno derecho el presente Contrato en caso se incumpliera con cualquiera de las obligaciones de las **PARTES** previstas en la cláusula segunda, sexta o séptima del Contrato, bastando para ello una comunicación escrita dando por resuelto el Contrato.
- 8.2 En caso de que el **COMPRADOR** resuelva el Contrato según el numeral 8.1. anterior, este será responsable únicamente del pago de las valorizaciones aprobadas, acordando que no se reconocerá al **PRESTADOR** ningún reclamo por responsabilidad, daños directos, indirectos, daño ulterior, ni ningún concepto económico adicional.

9. CLAUSULA NOVENA. - Aspectos Medioambientales

- 9.1. El **PRESTADOR** se obliga a actuar con la máxima diligencia y cuidado posible en todo lo concerniente a la gestión medioambiental de la Obra, así como al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales y sectoriales que resulten aplicables, en todo aquello que afecta a las actividades o Servicios para los que es contratada. Asimismo, queda obligada a suministrar la información necesaria para llevar a cabo los controles establecidos por el sistema de gestión medioambiental del **COMPRADOR** y/o del **CLIENTE**.
- 9.2. Queda expresamente establecido que, para efectos de esta cláusula y cualesquiera otros, el **PRESTADOR** tendrá a su cargo el manejo de todos los Residuos que produzca, excepto aquellos respecto de los cuales reciba una indicación previa, expresa y por escrito del **COMPRADOR**. En caso de que se genere algún reclamo, sanción, multa, procedimiento, investigación, denuncia y/o proceso contra el **CLIENTE** y/o el **COMPRADOR** como consecuencia de algún incumplimiento relacionado con el manejo de Residuos y/o de cualquier otra obligación medioambiental y sectorial, por parte del **PRESTADOR**, todos los costes y egresos originados serán asumidos por el **PRESTADOR**.

10. CLAUSULA DÉCIMA. - Responsabilidades del PRESTADOR. Seguros.

- 10.1 Serán de exclusiva cuenta del **PRESTADOR** el importe de todos las reclamaciones, daños, perjuicios, costes, pérdidas, sanciones, multas, gastos, cualquiera que sea su naturaleza que, con motivo de los actos, omisiones y/o incumplimientos de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se originen a terceros y/o al **COMPRADOR**, obligándose expresamente a reembolsar al **COMPRADOR** los egresos efectuados, si por cualquier circunstancia esta última hubiese indemnizado los referidos daños directamente al perjudicado, así como a mantener indemne y libre de responsabilidad al **COMPRADOR**, sus funcionarios, empleados y representantes, por cualesquiera y todos los reclamos de daños y/o responsabilidad que cualquiera y todos ellos pudieran recibir.
- 10.2 En todos los casos en los que el **PRESTADOR** adeude cualquier importe al **COMPRADOR**, el importe correspondiente podrá ser retenido o compensado directamente por el **COMPRADOR** con las facturas pendientes de pago, incluidas las que traigan su causa en otros contratos suscritos entre las Partes, y/o las retenciones practicadas al **PRESTADOR**, y/o podrá ser cobrado por el **COMPRADOR** mediante la ejecución de la correspondiente carta fianza bancaria.
- El **PRESTADOR** se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan y/o reclamar la indemnización de los daños y perjuicios causados, incluyendo los honorarios de abogados.
- 10.3 Seguros. El **PRESTADOR** se obliga a contratar para todos sus trabajadores el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, de la forma que manda la legislación vigente.

11. CLAUSULA UNDECIMA. – Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- 11.1 De conformidad con el artículo 1315 del Código Civil Peruano, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Para efectos del presente Contrato, las causas de fuerza mayor y caso fortuito, incluyen, más no se limitan, a los siguientes hechos:

- (a) Guerra, hostilidades, invasiones, acciones enemigas, guerra civil, acciones terroristas, motines, rebelión.
- (b) Expropiación por cualquier autoridad política o sus agentes.
- (c) Catástrofes naturales, tales como: terremotos, huaycos, lluvias torrenciales, inundaciones, sismos y situaciones similares.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, no serán considerados caso fortuito o fuerza mayor las paralizaciones originadas en huelgas y actividades similares por exclusiva responsabilidad del **PRESTADOR**.

- 11.3 Si cualquier de las **Partes** queda temporalmente impedida de cumplir con sus obligaciones, en su integridad o parte, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el Código Civil Peruano, deberá comunicar por escrito el hecho de inmediato a la otra parte, informando con detalle sobre las consecuencias del evento existente y las que se pudieran producir en el futuro.
- 11.4 Constatada la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, quedan suspendidas, mientras dure el evento, las obligaciones que las partes se vean impedidas de cumplir. **Las Partes** se comprometen a retomar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto cesen los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.
- 11.5 Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor dura más de noventa (90) días contados desde la fecha de su primera ocurrencia, cualquiera de las partes tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho, bastando para ello una comunicación notarial simple a la otra parte respecto a su decisión de resolver el Contrato por esta causa.

12. CLAUSULA DUDODECIMA. – Confidencialidad

- 12.1 Confidencialidad.- El **PRESTADOR** se obliga a mantener, en la más estricta confidencialidad y reserva, cualquier y toda información relacionada directa o indirectamente con el **COMPRADOR** y la Obra, a la que hubiese accedido o acceda en el futuro con ocasión de la negociación, celebración y/o ejecución del presente Contrato (en adelante, la "Información Confidencial"), comprometiéndose bajo responsabilidad, en forma directa y en garantía de las acciones y/u omisiones de su personal, funcionarios y representantes, a no revelarla o permitir su revelación de ninguna forma sin la autorización previa, expresa y por escrito del **COMPRADOR**, así como a no utilizarla para cualquier otro propósito que no sea el estricto cumplimiento del presente Contrato. Esta obligación de confidencialidad será exigida por el **COMPRADOR** a todos sus subcontratistas y/o proveedores.

Limitación de la Confidencialidad.- Las obligaciones de confidencialidad contraídas por el **PRESTADOR** conforme al presente Contrato cesarán respecto de determinada información, solo cuando el **PRESTADOR** pueda demostrar clara y convincentemente, mediante evidencia escrita, que dicha información (i) es de dominio público sin haber mediado causa imputable al **PRESTADOR**, su personal, funcionarios y/o representantes, o (ii) es requerida por las Autoridad competente en forma legal, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá notificar inmediatamente esta circunstancia al **COMPRADOR** y mantener la referida información en la máxima confidencialidad posible.

13. CLAUSULA DECIMOTERCERA. - Políticas de Cumplimiento

- 13.1 Compromiso de cumplimiento de los Principios del Pacto Mundial. Dado el interés del **COMPRADOR** por la mejora continua y en particular en aspectos relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa y el Desarrollo sostenible en su actividad, el **COMPRADOR** ha transmitido al **PRESTADOR** la importancia que estos temas tienen para ella. En este sentido, el **PRESTADOR** se compromete frente al **COMPRADOR** a cumplir en el desarrollo de sus actividades los 10 Principios recogidos en el Pacto Mundial (www.pactomundial.org).

- 13.2 Compromiso de cumplimiento de las políticas internas pertenecientes al Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal. El **COMPRADOR** ha desarrollado un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal, que tiene como finalidad la prevención de los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley N° 30424 y su Reglamento (Normas Anticorrupción). Como parte de dicho Sistema, el **COMPRADOR** cuenta con un Código de Ética Empresarial y una Política Anticorrupción que también son de obligatorio cumplimiento, en lo que corresponda, al **PRESTADOR** y que se desarrollarán en los siguientes acápite.

Cualquier violación o intento de violación de lo establecido en dichos acápites, independientemente de cuál sea su origen, deberá ser comunicado de forma inmediata por el **PRESTADOR** al **COMPRADOR**, a través del canal ético de ésta (correo electrónico: canaletico@consorciochimbote.pe), y que el **PRESTADOR** declara conocer.

13.3 Aplicación del Código de Ética Empresarial y Conducta de Consorcio Vial Chimbote

EL **COMPRADOR** demuestra, en todas sus relaciones comerciales un comportamiento empresarial conforme con la normativa contenida en el Código de Ética Empresarial de los socios, sujetándose a los principios de honestidad, evitación de toda forma de corrupción y transparencia.

Especialmente, el **COMPRADOR** quiere hacer especial hincapié en su política de completo rechazo frente a los delitos de corrupción, en cualquiera de sus manifestaciones y modalidades (tales como cohecho, colusión y tráfico de influencias), lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El **PRESTADOR** declara conocer el Código de Ética y Conducta antes mencionado, así como la Política Anticorrupción del **COMPRADOR** que se señala más adelante en el presente Contrato, garantizando y comprometiéndose frente al **COMPRADOR** a que, sus directores, gerentes, encargados, empleados, agentes, proveedores y, en general, la organización como tal, tendrán un comportamiento ético y ajustado a la normativa anticorrupción en todo lo relacionado con la adjudicación, ejecución y desarrollo de este Contrato.

El **PRESTADOR** deja expresa constancia de que éste ni ninguna de sus respectivas filiales están directa o indirectamente participadas o controladas, total o parcialmente, por cualquier Funcionario susceptible de tomar o influir en actuaciones oficiales a favor o en contra de cualquiera de las Partes o de la obra, y ningún administrador de hecho o de derecho, directivo, representante o empleado de cualquiera de las Partes cuenta con capacidad para influir en las decisiones que afectan o afectarán a la obra y/o son actualmente o se espera que tenga la condición de Funcionario a lo largo de la duración de este Contrato. No obstante, si esto ocurriera, el **PRESTADOR** lo notificará al **COMPRADOR** de forma inmediata, en un plazo máximo de 24 horas desde tomado conocimiento.

El **PRESTADOR** declara y garantiza que ni previamente ni en la firma de este Contrato, ni durante su desarrollo, ha realizado o realizará ninguna actuación que suponga o pueda suponer una violación de dicho Código de Ética Empresarial y/o de cualquier normativa anticorrupción que resulte de aplicación.

En el supuesto de que el **PRESTADOR** incumpla o infrinja en cualquier aspecto lo estipulado en esta cláusula, tanto si dicha infracción se hubiera producido durante la vigencia del Contrato como si hubiera sido anterior a la entrada en vigor del mismo, el **PRESTADOR** incurrirá en mora automáticamente y se procederá a la resolución y liquidación de pleno derecho del presente Contrato por causa imputable al **PRESTADOR**, con retención de las garantías prestadas (incluidas las retenciones) y de los pagos pendientes que pudiera haber a su favor, hasta la determinación definitiva por un órgano jurisdiccional, administrativo o arbitral de los daños y perjuicios que se le pudieran haber irrogado al **COMPRADOR** por cualquier concepto como consecuencia de dicho incumplimiento, momento a partir del cual se procederá por el **PRESTADOR** a la compensación o devolución de las cantidades retenidas, según sea el caso.

En estos casos, el **PRESTADOR** renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones frente al **COMPRADOR**.

El **COMPRADOR** viene obligada a exigir de sus proveedores y subcontratistas, con relación al presente Contrato, el cumplimiento de idéntico comportamiento, debiendo reflejar en sus subcontratos y contratos de suministro el contenido de la presente cláusula. Para verificar el cumplimiento de lo indicado, el **PRESTADOR** faculta mediante el presente instrumento al **COMPRADOR** a auditar los contratos que, previo acuerdo, permita evidenciar el compromiso asumido.

13.4 Política Anticorrupción. - En relación con este Contrato, el **SUMINISTRANTE**, así como cada una de sus respectivas filiales, administradores de hecho o de derecho, directivos o empleados cumplirán con las leyes anticorrupción aplicables, en especial las leyes que prohíben el cohecho, activo o pasivo, y el pago de comisiones,

así como aquellas otras disposiciones que les resulten aplicables en relación con la prevención del blanqueo de capitales, terrorismo y tráfico de drogas.

La presente Política Anticorrupción regirá las interacciones entre el **PRESTADOR** y cualquier persona, incluida el **COMPRADOR**. Además, esta Política Anticorrupción prohíbe al **PRESTADOR** mantener una conducta corrupta en el ámbito de su trabajo para el **COMPRADOR**.

Dado que la presente Política Anticorrupción no puede prever todas las situaciones o cuestiones relacionadas a la prevención de actos ilícitos, es responsabilidad del **PRESTADOR** informarse y orientarse para abordar situaciones nuevas o inusuales que impliquen la comisión de los delitos mencionados.

Constituye una infracción de esta Política Anticorrupción todo incumplimiento de las Leyes Anticorrupción y, en particular:

- Dar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de Algo de Valor, directa o indirectamente, (a) a un Funcionario, para influir ilícitamente en uno de sus actos o decisiones oficiales; (b) a cualquier persona para inducir a influir ilícitamente en un acto o decisión oficial; (c) como recompensa por un acto o decisión oficial. Entre los actos también se incluye la omisión de actuar. Para contravenir la presente Política Anticorrupción no es necesario que el intercambio ocurra efectivamente: una oferta o una promesa resultan suficientes.
- Contratar los servicios de gestores de intereses ante la administración pública, que no se encuentren inscritos y habilitados a tal efecto conforme a la normatividad vigente.
- Realizar cualquier negociación, concertación, acuerdo o relación indebidos con un funcionario o servidor público, de carácter fraudulento o prohibido por la ley, incluso si no implica el pago de dádivas, ventajas o beneficios ilegales.
- Solicitar, recibir o aceptar Algo de Valor que pueda inducir a desempeñar las obligaciones desleal o indebidamente, u ofrecer, dar o autorizar la entrega de Algo de Valor con el fin de influir en otra persona para que desempeñe sus obligaciones laborales desleal o indebidamente.
- Firmar contratos falsos en incumplimiento de esta Política Anticorrupción.
- No mantener libros y registros exactos, ocultar o malversar fondos u ocultar o intentar ocultar las fuentes de dichos fondos.

Si el **PRESTADOR** incumpliera el presente apartado, dicha violación supondrá un incumplimiento sustancial del presente Contrato, y el **COMPRADOR** podrá (sin perjuicio del resto de derechos que pudiera tener) resolver inmediatamente el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, el **PRESTADOR** indemnizará y mantendrá indemne al **COMPRADOR** frente a todos y cualesquiera daños y perjuicios, reclamaciones, demandas, pérdidas, costes, gastos y responsabilidades que surgieren de, o en relación con, cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** del presente Contrato.



CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.



14. CLAUSULA DECIMOCUARTA. - Ley aplicable y Solución de controversias

El presente Contrato se rige e interpreta de conformidad con las leyes de la República del Perú.

Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre las Partes, relacionada o derivada de la celebración, ejecución, resolución y/o interpretación del presente Contrato, incluidas aquellas relativas a su cláusula arbitral, deberán ser solucionados en forma amistosa a través del trato directo por los representantes legales de las Partes, con poderes suficientes para arribar a un acuerdo válido, durante el plazo de diez días calendario contados desde la fecha en que la Parte afectada notifica con la solicitud de trato directo a la otra Parte.

Sin embargo, en caso las Partes no pudieran resolver la controversia, desavenencia o reclamación a través del trato directo, aquélla será resuelta a través de un arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, con los siguientes requisitos:

El arbitraje y, en general, el íntegro del procedimiento arbitral serán llevados a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú y el idioma oficial será el castellano.

La ley aplicable al fondo de la controversia será la ley de la República del Perú.

La decisión del tribunal arbitral será definitiva e inapelable. Durante el arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de sus derechos contractuales o legales, inclusive con las obligaciones que sean materia del arbitraje. Los gastos del arbitraje serán sufragados por la parte a la que le fue desfavorable el laudo.

El arbitraje estará a cargo de un (1) árbitro designado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con el citado Reglamento.

A efectos del arbitraje se tomará en cuenta las siguientes reglas: (i) las Partes acuerdan que, en relación con cualquier arbitraje que fuese llevado a cabo conforme a esta cláusula, no serán válidas las notificaciones o comunicaciones realizadas por fax u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante, aun cuando los datos necesarios hayan sido proporcionados por la parte destinataria de la comunicación o notificación, excepto que tales notificaciones o comunicaciones sean expresamente autorizadas por tal parte; y, (ii) este convenio arbitral se extiende solamente a las Partes que lo suscriben o cesionarios directos.

Las Partes se someten a la competencia de los tribunales y jueces de Lima para cualquier cuestión vinculada al arbitraje que corresponda ser tramitada judicialmente.

15. CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - Protección Datos Personales

Las Partes informan que los datos de carácter personal de los firmantes incluidos en el presente Contrato, así como los datos de las personas de contacto, incluida su dirección de correo electrónico, han sido obtenidos con el consentimiento de dichos firmantes y personas de contacto, y que el consentimiento para el tratamiento de dichos datos personales ha sido obtenido, si así lo exigieran las normas aplicables, con todos los requisitos que dichas normas exigen para dicho consentimiento. Dichos datos personales serán incorporados en un banco de datos de titularidad del **PRESTADOR** y otra titularidad del **COMPRADOR** para la gestión adecuada de las relaciones contractuales entre ambas Partes.

Resulta necesario que el **PRESTADOR** entregue al **COMPRADOR** todos los datos personales solicitados por el **COMPRADOR**, garantizando con ello que los mismos son verdaderos, exactos, completos y actualizados, y que dicho



PRESTADOR ha obtenido el consentimiento del titular de los referidos datos personales para su tratamiento por parte del **PRESTADOR** y para su transferencia al **COMPRADOR** con el objeto de que ésta, o un tercero por encargo de ésta, realice el tratamiento de dichos datos personales para fines de la gestión adecuada de las relaciones contractuales entre el **PRESTADOR** y al **COMPRADOR**. Mediante dicha entrega de datos, el **PRESTADOR** estará declarando y garantizando al **COMPRADOR** que se encuentra facultado, conforme a ley, para entregar al **COMPRADOR** los referidos datos personales. En caso de tener lugar alguna modificación y/o variación en alguno de los datos que el **PRESTADOR** hubiese entregado a la **COMPRADOR**, en particular, de los relativos a las personas de contacto y/o trabajadores, el **PRESTADOR** deberá poner en conocimiento del **COMPRADOR** dicha circunstancia a fin de procederse a su actualización.

EL **PRESTADOR** declara y garantiza al **COMPRADOR** que ha cumplido y cumplirá con todas las obligaciones que deriven de la Ley de Protección de Datos Personales de la República del Perú y su Reglamento a fin de obtener los referidos datos personales y el consentimiento de los titulares de dichos datos personales (con todos los requisitos que las referidas normas exigen para dicho consentimiento) para que el **COMPRADOR** acceda y, directamente o a través de un tercero, realice el tratamiento de los referidos datos personales con la finalidad de dar cumplimiento a los términos de esta cláusula y del presente Contrato.

EL **COMPRADOR** informa al **PRESTADOR** que los datos personales que el **PRESTADOR** le entregue podrán ser cedidos, en su caso, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y demás administraciones públicas, para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como a entidades financieras para la gestión de cobros y pagos.

El **PRESTADOR** se obliga a compensar y mantener indemne al **COMPRADOR** por cualesquiera daños, responsabilidades, gastos y/o costos (sin importar su naturaleza, cuantía u oportunidad en la que se devenguen o hagan efectiva), que pudiera sufrir el **COMPRADOR**, como consecuencia del incumplimiento por el **PRESTADOR** de las normas en materia de protección de datos personales. En general, será responsabilidad del **PRESTADOR** excluir y mantener indemne al **COMPRADOR** respecto de cualquier denuncia, reclamo, demanda o pretensión en la cual esta última pueda verse involucrada por acción u omisión del **PRESTADOR**.

Las Partes declaran haber dado lectura a las cláusulas contenidas en este documento y en señal de total conformidad con ellas, lo suscriben en Nuevo Chimbote a los 27 días del mes de marzo de 2023.



EL COMPRADOR



EL PRESTADOR



CIA. MINERA LA ROCA S.A.C
JHON VERGARA P.

16. ANEXO 01: CONDICIONES PARTICULARES DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL NO METÁLICO

Todo lo que se establece en este ANEXO forma parte del contrato, interpretándose por lo tanto lo especificado en este ANEXO para precisar ciertas partes del contrato general.

A. EL PRESTADOR declara ser experto en la materia del alcance y servicio descritas en la presente Orden de Servicio. EL PRESTADOR reconoce que la descripción del alcance del Trabajo que se hace es únicamente a título informativo y no exhaustivo, y que ha tenido en cuenta que deberá de efectuar cuantos otros los trabajos que figuren en los documentos y planos, bajo el cual ha elaborado su propuesta económica a Precios Unitarios, los que indique LA CONTRATISTA y cualquier otro trabajo bajo las condiciones contractuales, especificaciones, estándares, planos, modelos, o cualquier otro documento, está estando todos los procesos incluidos en el Precio, motivo por el cual ningún reclamo será aceptada por esta causa. De la misma forma, EL PRESTADOR se compromete a realizar los trabajos que indique LA CONTRATISTA, los mismos que podrán constituir un mayor metrado, pero deberán cumplir su ejecución de acuerdo con lo que se indique en los documentos del proyecto.

B. EL PRESTADOR reconoce que no será el único Subcontratista trabajando en el Sitio y que podría trabajar en forma simultánea en la misma área con otros Subcontratistas, el CONTRATISTA, o Contratistas del CLIENTE, asimismo, reconoce que existen varios otros Contratistas cuyos trabajos se realizan en conjunto, superpuestos, o relacionados con el Contrato Principal, y que cualquier posible interferencia o superposición ha sido considerada en sus costos durante la preparación de su oferta. En caso se tenga una superposición y/o interferencia que pueda afectar al desarrollo de los trabajos del proyecto, y estos puedan afectar a la ruta crítica, se realizará una reunión de buena fe entre las Partes para poder solucionar el inconveniente en un tiempo prudencial y ello no afecte al desarrollo de los trabajos.

C. EL PRESTADOR se obliga a cumplir con la entrega de los materiales al CONTRATISTA, de acuerdo a las necesidades de obra, así como dar prioridad absoluta en todos los despachos y modificaciones pertinentes de estos, a su coste, para total satisfacción de la CONTRATISTA sin afectación al cronograma de obra ni los plazos establecidos por la CONTRATISTA con el CLIENTE.

D. EL PRESTADOR se compromete a disponer en obra para la CONTRATISTA de EQUIPOS adecuado a las características y envergadura del proyecto. Es decir, se compromete a disponer cuantos equipos sean necesario, de acuerdo con las necesidades del proyecto y en cumplimiento de la documentación técnica (planos, memorias, especificaciones técnicas, etc) de total y pleno conocimiento de EL PRESTADOR garantizando el cumplimiento de estos a satisfacción del CLIENTE.

E. Las mediciones que son orientativas, estando sujetas a variaciones según necesidades de obra. La medición será la realmente ejecutada y aprobada por la supervisión para la valorización de **LA CONTRATISTA**.

F. Las valorizaciones se realizarán mensual con la aprobación de un ingeniero de la empresa **EL PRESTADOR** y un ingeniero de la empresa de **LA CONTRATISTA**. En el caso de existencia de trabajos adicionales y/o mayores metrados por necesidades de la obra, EL PRESTADOR deberá remitir la información de sustento que requiera LA CONTRATISTA con la debida anticipación para poder obtener la aprobación y resolución por parte de EL CLIENTE para que EL PRESTADOR pueda proceder a realizar la valorización de dichos trabajos.

G. El **PRESTADOR** incluye en su precio los **trabajos de humectación**, así como los trabajos necesarios para suministrar el material en óptimas condiciones. La contratista sólo apoyará con uno o dos camiones cisterna.

H. El **PRESTADOR** incluye todos los medios auxiliares necesarios de iluminación y cuantos fueran necesarios para implementar los trabajos en el turno nocturno.

I. Los materiales de cantera deberán de pasar los pertinentes ensayos de laboratorio y deberá comunicar si el material que despacha se ajusta a la normativa de la buena construcción, código técnico, supervisión o cualquier normativa que le afecte.

J. **EL PRESTADOR** debe garantizar los rendimientos mínimos: 27.000,00 m3/semanal para material de terraplén, 12.500,00 m3/semanal para material chancado de Subbase y 11.500,00 m3/semanal para material chancado de Base. En el caso de incumplimiento de rendimiento semanal, el **PRESTADOR** deberá meter a su costo los medios necesarios para mitigar los retrasos

K. En estos precios se incluyen todo lo necesario para la perfecta terminación de los trabajos de acuerdo con la Normativa Vigente. La disminución de calidad de los trabajos ejecutados será objeto de descuento a la empresa de **EL PRESTADOR**.

L. **EL PRESTADOR** está obligado a reponer en su estado inicial, así como limpieza y manteniendo de todos aquellos servicios públicos o privados que de alguna forma se hayan visto dañados por negligencia, descuido y/o uso de **EL PRESTADOR**, tanto dentro como fuera de la traza de la obra.

M. Todos los desgastes, consumibles de la maquinaria y traslados, vigilancia y custodia de equipos, así como la retirada de obra, están incluidos en los precios. LA CONTRATISTA cuenta con seguridad patrimonial que supervisa los trabajos del proyecto.

N. **EL PRESTADOR** realizará a su cargo todas las construcciones e instalaciones necesarias para el desarrollo de sus trabajos. LA CONTRATISTA no tendrá responsabilidad en la descarga, verificación, custodia o almacenaje de los materiales y/o maquinaria de **EL PRESTADOR**.

O. En caso de que el tiempo atmosférico impida la ejecución de los trabajos, no será responsabilidad de LA CONTRATISTA, ni habrá lugar a ningún tipo de indemnización.

P. **EL PRESTADOR** reconoce que ha comprobado el lugar de construcción y las especificaciones, listas y documentos. En particular, todo lo referido a las condiciones en que habrá de ejecutar el Trabajo, inclusive en lo que se refiere a Estudios Geotécnicos, Alcance del Trabajo, índole y naturaleza del mismo, transporte, acceso al lugar de trabajo, disposición y estado de carreteras y vías, topografía y condiciones del terreno en el lugar de trabajo (tipo y condiciones de terreno y subsuelo, materiales y obstáculos presentes, etc.), equipos, maquinaria y materiales necesarios por EL PRESTADOR, posibles obstrucciones, niveles definitivos y cualquier otra condición en que uno u otro modo pueda influir en el mismo y especialmente en cuanto a las condiciones de seguridad reinantes en el emplazamiento, permisos de trabajo, normas de entrada, etc. Esto mismo es aplicable a potenciales optimizaciones (propuestas de ingeniería de valor /modificaciones) que pueda plantear EL PRESTADOR.

Q. Si la cantidad, capacidad y/o habilidad del trabajo requerido no se consigue adecuadamente según la opinión del CLIENTE y/o del CONTRATISTA, **EL PRESTADOR** tomara las medidas necesarias de corrección a su propio costo, aumentando el número de personal o reemplazando aquellos que no sean aceptables.

R. Si **EL PRESTADOR** se negase a realizar cualquier trabajo incluido en el alcance, este trabajo podrá ser encomendado a otros, siendo por cuenta de EL PRESTADOR el posible extracosto que se origine, además de la aplicación de las multas o penalidades que se sean impuestas.

S. **EL PRESTADOR** deberá revisar y escudriñar la precisión y adecuación de cualquier diseño, especificación, concepto, información o detalle proporcionado por el Contratista previo a su utilización para la ejecución de los Trabajos, usando los estándares, herramientas y experiencia correspondientes a las Prácticas Prudentes de la Industria.

T. Durante la ejecución del Trabajo y desde el ingreso al Sitio, **EL PRESTADOR** tendrá a su exclusivo cargo la custodia y control de los Trabajos, materiales, herramientas, maquinaria, equipos, instalaciones temporales, campamentos y del Sitio, por lo que declara que no reclamará bajo ningún concepto al Contratista. La Contratista cuenta con seguridad patrimonial que supervisa los trabajos del proyecto

U. **EL PRESTADOR** incluye en su propuesta todos los cambios y actualizaciones de las leyes que apliquen para sus trabajos dentro de sus costos.

V. **EL PRESTADOR** se compromete a entregar mensualmente al CONTRATISTA una programación a cuatro (4) semanas vistas de acuerdo a un periodo de cinco (5) semanas, incluyendo una (1) semana antes y cuatro (4) semanas después de la fecha de corte. La escala temporal serán días. La programación deberá incluir fechas de comienzo y finalización, duraciones originales y restantes, porcentaje completado, etc. Esta programación deberá ser entregada semanalmente.

W. La partida de movilización y desmovilización de equipos Incluye todas las movilizaciones necesarias y las veces que hagan falta para todos los equipos que intervendrán en la ejecución de la obra. Se incluye en la partida Equipos de Construcción y Auxiliares, Infraestructura de Obra, así como Materiales y Herramienta. Adicional a ello, las movilizaciones se valorizarán bajo el siguiente esquema: 75% en la primera valorización y el restante 25% correspondiente a las desmovilizaciones, será valorizado en la Liquidación o Valorización Final. La desmovilización podrá ser adelantado el pago en caso de acuerdo entre las partes.

X. Los materiales que sean objeto de suministro en este contrato se ensayarán en laboratorio y deberán ser aprobados por la supervisión antes del comienzo del suministro y/o los trabajos. La responsabilidad de ejecución de los ensayos de calidad será de **LA CONTRATISTA**; sin embargo, la preparación de dichos materiales con la debida anticipación para el inicio de los trabajos en campo será responsabilidad conjunta de las partes. De igual manera éstos no variarán durante toda la obra, siendo responsabilidad de **EL PRESTADOR**, de que sean de las mismas características durante todo el periodo de duración de los trabajos; así como hacer las gestiones en conjunto con **EL CONTRATISTA** para obtener la aprobación de los materiales por el **CLIENTE**.

Y. **EL PRESTADOR** se compromete a retirar de la obra todo tipo de envases y residuos industriales que genere su actividad y a tratarlos con arreglo a la legislación de medio ambiente, **EL PRESTADOR** es responsable de trasladar y disponer todos los residuos señalados a los puntos de acopio en la obra y/o los puntos de acopio y/o disposición final que determine **EL CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** será responsable de la disposición final de los mismos en botaderos autorizados.

Z. Todos los equipos que vayan a ingresar en obra estarán con todos sus documentos en regla, así como en perfecto orden de funcionamiento y medidas de seguridad.

AA. Será por cuenta de **EL PRESTADOR** los Seguros de sus trabajadores, Epp's para sus trabajadores, certificados médicos ocupacionales, proveer de prevencionistas de acuerdo con la Normativa Vigente de Seguridad y Salud, la herramienta de mano necesaria para ejecutar las unidades de obra que figuran en el ANEXO I y limpieza de los trabajos.

BB. Será por cuenta de **EL PRESTADOR** la custodia y vigilancia de todos los materiales, equipos y maquinarias que disponga para la ejecución de los trabajos. La Contratista cuenta con seguridad patrimonial que supervisa los trabajos del proyecto.

CC. Será por cuenta de **EL PRESTADOR** todos los viáticos (comidas, alojamiento, transportes...) de sus trabajadores, así como el transporte hasta el frente de trabajo.

DD. **LA CONTRATISTA** informará **AL PRESTADOR** el o los acuerdos con la comunidad y/o sindicatos a los que haya arribado desde el comienzo de la obra, y el **EL PRESTADOR** se compromete desde ya a respetarlos, informarse y mantenerlos de forma de evitar en todo momento cualquier acción que pueda generar reclamo, queja, u otro evento y/o genere algún tipo de conflicto social, ante los cuales mantendrá indemne en todo momento a **EL CONTRATISTA** y las Obras a su cargo. **EL PRESTADOR** es el único responsable por los acuerdos que a título personal adopte con la población o sindicatos, y se compromete a siempre consultar con **EL CONTRATISTA** antes de cualquier acción, estos acuerdos no serán de menores prestaciones a aquellos informados por **EL CONTRATISTA**. **EL PRESTADOR** reconoce que estos acuerdos son razonables y parte de los usos en obras similares, por lo que esta consideración no implica variación alguna de sus costos o su oferta.

EE. El Presente documento supera cualquier consideración, y/o observación en la oferta presentada por El **PRESTADOR**, y/o cualquier otro documento previo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, prestan su consentimiento firmando el presente **Anexo 01** efecto, al 27 día del mes de marzo de 2023.



LA CONTRATISTA

EL PRESTADOR



CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.

17. ANEXO 02: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO



CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.



[Firma]
CIA MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.



ORDEN DE SERVICIO N°: 638-0

Razón Social: CONSORCIO VIAL CHIMBOTE
RUC. N° 20608465899
Domicilio social: San Isidro (1501), CL Coronel Andrés Reyes, 360

Centro: C1055 CONSORCIO VIAL CHIMBOTE
Dpt: 01
Fecha: 30/03/2023

CIA MINERA LA ROCA
AV. VENEZUELA URB. CHACRA RIOS SUR, 2095, INT. 02

150101 11

RUC 20507759093
Teléfono: 013375985
Referencia: Miguel Cueva
Correo electrónico: proyectos@cialaroca.com

En las **Condiciones** que a continuación se detallan, y una vez suministrado total o parcialmente, según sea el caso, la presente **Orden de Compra**, será necesaria por parte del **Proveedor** su facturación, debiendo indicar en ella el Centro, N° de la Orden de Compra y Empresa Contratante.

Art.	N.L.	Cantidad	U.T.	Descripción	Precio Unit.
A09EA	1	Partida abierta	m3	FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA CORONA/INTEGRARL (TERRAPLÉN)	12.500
A09EA	2	Partida abierta	m3	FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA SUBBASE	27.000
A09EA	3	Partida abierta	m3	FABRICACIÓN DE MATERIAL CHANCADO PARA BASE	43.000
C23CZ	4	1.000	glb	OTROS MOVIMIENTOS DE TIERRAS	250,000.000

1 - PRELIMINARES

1.1 - Importe de la Orden de Compra

La presente Orden de Compra es una partida abierta.

2 - ALCANCE DE LOS PRECIOS

2.1 - CIA MINERA LA ROCA declara ser experto en la materia del alcance y servicio descritas en la presente Orden de Servicio. CIA MINERA LA ROCA reconoce que la descripción del alcance del Trabajo que se hace es únicamente a título informativo y no exhaustivo, y que ha tenido en cuenta que deberá de efectuar cuantos otras los trabajos que figuren en los documentos y planos, bajo el cual ha elaborado su propuesta económica a Precios Unitarios, los que indique El CONSORCIO VIAL CHIMBOTE y cualquier otro trabajo bajo las condiciones contractuales, especificaciones, estándares, planos, modelos, o cualquier otro documento, está estando todos los procesos incluidos en el Precio, motivo por el cual ningún reclamo será aceptada por esta causa. De la misma forma, CIA MINERA LA ROCA se compromete a realizar los trabajos que indique El CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, los mismos que podrán constituir un mayor metrado, pero deberán cumplir su ejecución de acuerdo con lo que se indique en los documentos del proyecto.

2.2 - CIA MINERA LA ROCA reconoce que no será el único Subcontratista trabajando en el Sitio y que podría trabajar en forma simultánea en la misma área con otros Subcontratistas, el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, o Contratistas del

CIA MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.

[Firma]

[Firma]

CLIENTE, asimismo, reconoce que existen varios otros Contratistas cuyos trabajos se realizan en conjunto, superpuestos, o relacionados con el Contrato Principal, y que cualquier posible interferencia o superposición ha sido considerada en sus costos durante la preparación de su oferta. En caso se tenga una superposición y/o interferencia que pueda afectar al desarrollo de los trabajos del proyecto, y estos puedan afectar a la ruta crítica, se realizará una reunión de buena fe entre las Partes para poder solucionar el inconveniente en un tiempo prudencial y ello no afecte al desarrollo de los trabajos.

2.3 - CIA MINERA LA ROCA se obliga a cumplir con la entrega de los materiales al CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, de acuerdo a las necesidades de obra, así como dar prioridad absoluta en todos los despachos y modificaciones pertinentes de estos, a su coste, para total satisfacción del CONSORCIO VIAL CHIMBOTE sin afectación al cronograma de obra ni los plazos establecidos por el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE con el CLIENTE.

2.4 - CIA MINERA LA ROCA se compromete a disponer en obra para el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE de EQUIPOS adecuado a las características y envergadura del proyecto. Es decir, se compromete a disponer cuantos equipos sean necesario, de acuerdo con las necesidades del proyecto y en cumplimiento de la documentación técnica (planos, memorias, especificaciones técnicas, etc) de total y pleno conocimiento de CIA MINERA LA ROCA garantizando el cumplimiento de estos a satisfacción del CLIENTE.

2.5 - Las mediciones que son orientativas, estando sujetas a variaciones según necesidades de obra. La medición será la realmente ejecutada y aprobada por la supervisión para la valorización del CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.

2.6 - Las valorizaciones se realizarán mensual con la aprobación de un ingeniero de la empresa CIA MINERA LA ROCA y un ingeniero de la empresa del CONSORCIO VIAL CHIMBOTE. En el caso de existencia de trabajos adicionales y/o mayores metrados por necesidades de la obra, CIA MINERA LA ROCA deberá remitir la información de sustento que requiera EL CONSORCIO VIAL CHIMBOTE con la debida anticipación para poder obtener la aprobación y resolución por parte de EL CLIENTE para que CIA MINERA LA ROCA pueda proceder a realizar la valorización de dichos trabajos. Se establece como medidas estándar 22m3 para volquetes de mayor tamaño y 15m3 para los volquete de menor tamaño

2.7 - CIA MINERA LA ROCA incluye en su precio los trabajos de humectación, así como los trabajos necesarios para suministrar el material en óptimas condiciones. El CONSORCIO VIAL CHIMBOTE sólo apoyará con uno o dos camiones cisterna.

2.8 - CIA MINERA LA ROCA incluye todos los medios auxiliares necesarios de iluminación y cuantos fueran necesarios para implementar los trabajos en el turno nocturno.

2.9 - Los materiales de cantera deberán de pasar los pertinentes ensayos de laboratorio realizados por el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE y la CIA MINERA LA ROCA deberá comunicar si el material que despacha se ajusta a la normativa de la buena construcción, código técnico, supervisión o cualquier normativa que le afecte.

2.10 - CIA MINERA LA ROCA debe garantizar los rendimientos mínimos: 27.000,00 m3/semanal para material de terraplén, 12.500,00 m3/semanal para material chancado de Subbase y 11.500,00 m3/semanal para material chancado de Base. En el caso de incumplimiento de rendimiento semanal, CIA MINERA LA ROCA deberá meter a su costo los medios necesarios para mitigar los retrasos

2.11 - En estos precios se incluyen todo lo necesario para la perfecta terminación de los trabajos de acuerdo con la Normativa Vigente. La disminución de calidad de los trabajos ejecutados será objeto de descuento a la empresa de CIA MINERA LA ROCA.

2.12 - CIA MINERA LA ROCA está obligado a reponer en su estado inicial, así como limpieza y manteniendo de todos aquellos servicios públicos o privados que de alguna forma se hayan visto dañados por negligencia, descuido y/o uso de CIA MINERA LA ROCA, tanto dentro como fuera de la traza de la obra.

2.13 - Todos los desgastes, consumibles de la maquinaria y traslados, vigilancia y custodia de equipos, así como la retirada de obra, están incluidos en los precios. CONSORCIO VIAL CHIMBOTE cuenta con seguridad patrimonial que supervisa los trabajos del proyecto.

2.14 - CIA MINERA LA ROCA realizará a su cargo todas las construcciones e instalaciones necesarias para el desarrollo de sus trabajos. El CONSORCIO VIAL CHIMBOTE no tendrá responsabilidad en la descarga, verificación, custodia o almacenaje de los materiales y/o maquinaria de CIA MINERA LA ROCA.


CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.



2.15 - En caso de que el tiempo atmosférico impida la ejecución de los trabajos, no será responsabilidad del CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, ni habrá lugar a ningún tipo de indemnización.

2.16 - CIA MINERA LA ROCA reconoce que ha comprobado el lugar de construcción y las especificaciones, listas y documentos. En particular, todo lo referido a las condiciones en que habrá de ejecutar el Trabajo, inclusive en lo que se refiere a Estudios Geotécnicos, Alcance del Trabajo, índole y naturaleza del mismo, transporte, acceso al lugar de trabajo, disposición y estado de carreteras y vías, topografía y condiciones del terreno en el lugar de trabajo (tipo y condiciones de terreno y subsuelo, materiales y obstáculos presentes, etc.), equipos, maquinaria y materiales necesarios por CIA MINERA LA ROCA, posibles obstrucciones, niveles definitivos y cualquier otra condición en que uno u otro modo pueda influir en el mismo y especialmente en cuanto a las condiciones de seguridad reinantes en el emplazamiento, permisos de trabajo, normas de entrada, etc. Esto mismo es aplicable a potenciales optimizaciones (propuestas de ingeniería de valor /modificaciones) que pueda plantear CIA MINERA LA ROCA.

2.17 - Si la cantidad, capacidad y/o habilidad del trabajo requerido no se consigue adecuadamente según la opinión del CLIENTE y/o del CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, CIA MINERA LA ROCA tomara las medidas necesarias de corrección a su propio costo, aumentando el número de personal o reemplazando aquellos que no sean aceptables.

2.18 - Si CIA MINERA LA ROCA se negase a realizar cualquier trabajo incluido en el alcance, este trabajo podrá ser encomendado a otros, siendo por cuenta de CIA MINERA LA ROCA el posible extracosto que se origine, además de la aplicación de las multas o penalidades que se sean impuestas.

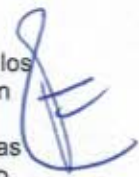
2.19 - CIA MINERA LA ROCA deberá revisar y escudriñar la precisión y adecuación de cualquier diseño, especificación, concepto, información o detalle proporcionado por el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE previo a su utilización para la ejecución de los Trabajos, usando los estándares, herramientas y experiencia correspondientes a las Prácticas Prudentes de la Industria.

2.20 - Durante la ejecución del Trabajo y desde el ingreso al Sitio, CIA MINERA LA ROCA tendrá a su exclusivo cargo la custodia y control de los Trabajos, materiales, herramientas, maquinaria, equipos, instalaciones temporales, campamentos y del Sitio, por lo que declara que no reclamará bajo ningún concepto al CONSORCIO VIAL CHIMBOTE. CONSORCIO VIAL CHIMBOTE cuenta con seguridad patrimonial que supervisa los trabajos del proyecto.

2.21 - CIA MINERA LA ROCA incluye en su propuesta todos los cambios y actualizaciones de las leyes que apliquen para sus trabajos dentro de sus costos.

2.22 - CIA MINERA LA ROCA se compromete a entregar mensualmente al CONSORCIO VIAL CHIMBOTE una programación a cuatro (4) semanas vistas de acuerdo con un periodo de cinco (5) semanas, incluyendo una (1) semana antes y cuatro (4) semanas después de la fecha de corte. La escala temporal serán días. La programación deberá incluir fechas de comienzo y finalización, duraciones originales y restantes, porcentaje completado, etc. Esta programación deberá ser entregada semanalmente.

2.23 - La partida de movilización y desmovilización de equipos incluye todas las movilizaciones necesarias y las veces que hagan falta para todos los equipos que intervendrán en la ejecución de la obra. Se incluye en la partida Equipos de Construcción y Auxiliares, Infraestructura de Obra, así como Materiales y Herramienta. Adicional a ello, las movilizaciones se valorizarán bajo el siguiente esquema: 75% en la primera valorización y el restante 25% correspondiente a las desmovilizaciones, será valorizado en la Liquidación o Valorización Final. La desmovilización podrá ser adelantado el pago en caso de acuerdo entre las partes.

2.24 - Los materiales que sean objeto de suministro en este contrato se ensayarán en laboratorio y deberán ser aprobados por la supervisión antes del comienzo del suministro y/o los trabajos. La responsabilidad de ejecución de los ensayos de calidad será de EL CONSORCIO VIAL CHIMBOTE; sin embargo, la preparación de dichos materiales con la debida anticipación para el inicio de los trabajos en campo será responsabilidad conjunta de las partes. De igual manera éstos no variarán durante toda la obra, siendo responsabilidad de CIA MINERA LA ROCA, de que sean de las mismas características durante todo el periodo de duración de los trabajos; así como hacer las gestiones en conjunto con EL CONSORCIO VIAL CHIMBOTE para obtener la aprobación de los materiales por el CLIENTE. 

2.25 - CIA MINERA LA ROCA se compromete a retirar de la obra todo tipo de envases y residuos industriales que genere su actividad y a tratarlos con arreglo a la legislación de medio ambiente, CIA MINERA LA ROCA es responsable de trasladar y disponer todos los residuos señalados a los puntos de acopio en la obra y/o los puntos de 


CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.



acopio y/o disposición final que determine el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE. Asimismo, el CONSORCIO VIAL CHIMBOTE será responsable de la disposición final de los mismos en botaderos autorizados.

2.26 - Todos los equipos que vayan a ingresar en obra estarán con todos sus documentos en regla, así como en perfecto orden de funcionamiento y medidas de seguridad.

2.27 - Será por cuenta de CIA MINERA LA ROCA los Seguros de sus trabajadores, Epp's para sus trabajadores, certificados médicos ocupacionales, proveer de prevencionistas de acuerdo con la Normativa Vigente de Seguridad y Salud, la herramienta de mano necesaria para ejecutar las unidades de obra que figuran en el ANEXO I y limpieza de los trabajos.

2.28 - Será por cuenta de CIA MINERA LA ROCA la custodia y vigilancia de todos los materiales, equipos y maquinarias que disponga para la ejecución de los trabajos. CONSORCIO VIAL CHIMBOTE cuenta con seguridad patrimonial que supervisa los trabajos del proyecto.

2.29 - Será por cuenta de CIA MINERA LA ROCA todos los viáticos (comidas, alojamiento, transportes...) de sus trabajadores, así como el transporte hasta el frente de trabajo.

2.30 - CONSORCIO VIAL CHIMBOTE informará CIA MINERA LA ROCA el o los acuerdos con la comunidad y/o sindicatos a los que haya arribado desde el comienzo de la obra, y el CIA MINERA LA ROCA se compromete desde ya a respetarlos, informarse y mantenerlos de forma de evitar en todo momento cualquier acción que pueda generar reclamo, queja, u otro evento y/o genere algún tipo de conflicto social, ante los cuales mantendrá indemne en todo momento a EL CONSORCIO VIAL CHIMBOTE y las Obras a su cargo. CIA MINERA LA ROCA es el único responsable por los acuerdos que a título personal adopte con la población o sindicatos, y se compromete a siempre consultar con EL CONSORCIO VIAL CHIMBOTE antes de cualquier acción, estos acuerdos no serán de menores prestaciones a aquellos informados por EL CONSORCIO VIAL CHIMBOTE. CIA MINERA LA ROCA reconoce que estos acuerdos son razonables y parte de los usos en obras similares, por lo que esta consideración no implica variación alguna de sus costos o su oferta.

3 - IMPUESTOS Y DETRACCIONES

3.1 - Por los servicios brindados o los bienes suministrados, se emitirá una factura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°007-99- SUNAT. Cabe señalar que, los precios no incluyen el 18% del Impuesto General a las Ventas (IGV) o los demás impuestos/tributos que sean aplicables. Es decir se aplicará en factura el 18,00% de IGV, consignando separadamente base imponible, tipo e importe resultante.

Conforme a la Resolución de Superintendencia N°183-2004- SUNAT, el adquirente del bien o servicio -en tanto sea una persona jurídica- tiene la obligación de depositar el importe de la detracción en una cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre del que suministre o preste el servicio.

4 - FACTURACIÓN

4.1 - CIA MINERA LA ROCA generará factura por (i) las unidades ejecutadas, (ii) suministros, trabajos y/o (iii) servicios realizados, que, con indicación expresa del Centro de Costo, N° de Orden de Compra y Empresa Contratante, y deberá ser enviada por duplicado y con indicación expresa del Número del Contrato y Centro de Costo a nombre de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, Registro Único de Contribuyentes RUC 20608465899, a las oficinas ubicadas en proveedores@consorciochimbote.pe. Adicionalmente se enviará una copia al correo electrónico proveedores.cpp@ptarpachacutec.pe indicando su RUC, sin cuyo requisito se procederá a su devolución

4.2 - Condiciones de Facturación

Las partes convienen que CIA MINERA LA ROCA emitirá sus facturas (u otro Comprobante de Pago, según corresponda) una vez que se produzca la entrega de bienes o la prestación de servicios según corresponda. CONSORCIO VIAL CHIMBOTE colocará en las copias presentadas el sello de "Recibido" y la fecha de presentación de la factura cedible o negociable.



Cabe señalar que la factura deberá ser emitida con una anticipación no mayor a 0 días calendario para ser oportunamente aprobada u observada. En caso de no conformidad, CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, devolverá oportunamente la factura indicando los motivos de la devolución, la cual deberá ser absuelta en los 0 días calendario siguientes. De no haber observaciones adicionales, la Empresa Contratante deberá proceder con realizar el pago inmediato, en la fecha más cercana a la fecha de corte indicada en las cláusulas de FORMA Y PLAZO DE PAGO

De haber observaciones adicionales, éstas deberán ser formuladas dentro de los 0 días calendario siguientes y absueltas dentro de los 0 días calendario siguientes. De no llegar a un acuerdo, las partes deberán remitirse a la Cláusula CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, referida a solución de controversias.

La conformidad a la factura supondrá, en todo caso, la puesta a disposición de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE de las unidades y/o materiales facturados.

Antes de la emisión y aceptación de la factura única o de la "liquidatoria", CIA MINERA LA ROCA deberá haber entregado a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE toda la documentación, de cualquier tipo, que se le hubiera solicitado con anterioridad, no siendo aceptada dicha factura hasta el cumplimiento de este requisito.

El calendario de presentación de facturas será desde el primer (1er) día hábil del mes hasta el día 20 del mismo mes, considerando éste último día hábil, en todo caso pasaría al siguiente día hábil.

5 - FORMA Y PLAZO DE PAGO

5.1 - El pago efectivo de cada factura se realizará, previa aprobación de la misma por CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, mediante "Transferencia", según se indica en la cláusula Condiciones de Facturación. La forma de pago acordada entre las partes es de factura a vencimiento a 30 días días, el plazo de pago empezará a contarse desde la entrega física y/o virtual de la factura con sus respectivos sustentos y con la aprobación respectiva por el área de Contabilidad del Proyecto, una vez vencido el plazo de crédito el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta consignada por el proveedor .

Todos los pagos efectuados con anterioridad a la liquidación, tienen carácter de pagos a cuenta, y como anticipo de la citada liquidación, no suponiendo aceptación de los suministros o unidades, ni de su importe.

Para proceder al pago será necesario por parte de CIA MINERA LA ROCA la entrega por duplicado ejemplar de la factura, sin la cual no se procederá al pago y realización de la Transferencia.

5.2 - Cesión de Créditos

A fin de que CIA MINERA LA ROCA pueda ceder a terceros, total o parcialmente, sus créditos contra CONSORCIO VIAL CHIMBOTE derivados de la presente Orden de Compra, la cesión solo vinculará a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, será necesario comunicarlo, por escrito, a la Empresa Contratante.

Para cumplir con dicha disposición, será necesario que CIA MINERA LA ROCA remita una comunicación con una anticipación de 15 días calendario a la fecha de la cesión.

CONSORCIO VIAL CHIMBOTE no quedará vinculada, ni en consecuencia reconocerá cesiones de derechos derivados de esta Orden de Compra en las que no haya cumplido íntegramente el procedimiento previsto en los distintos apartados del presente pacto.

Los derechos de crédito cesionario están condicionados al cumplimiento de la Orden de Compra por parte de CIA MINERA LA ROCA por lo que CONSORCIO VIAL CHIMBOTE podrá oponer a aquel las excepciones que hubiera podido hacer valer contra CIA MINERA LA ROCA con independencia de que las mismas sean o no posteriores al momento de la cesión o al momento en que le fue comunicada.

6 - PLAZO DE ENTREGA

6.1 - El suministro se realizará mediante entregas parciales, comenzando el 31/03/2023 y debiendo estar finalizado antes del 31/03/2024.

En el caso de que variase el ritmo de suministro, les sería comunicado con suficiente antelación.



La variación en los plazos de entrega no supondrá alteración en los precios.

7 - CONDICIONES GENERALES

7.1 - Naturaleza

1. EL PROVEEDOR será una empresa independiente y no será considerado que actúa o se presenta como representante de EL CLIENTE, no existiendo relación laboral alguna entre EL CLIENTE y el personal o dependiente de EL PROVEEDOR o de sus subcontratistas, siendo solo EL PROVEEDOR o sus subcontratistas los que celebrarán con dichas personas los contratos que estimen convenientes a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones que EL PROVEEDOR ha asumido con EL CLIENTE conforme a lo pactado.

2. En concordancia con la naturaleza civil de LOS SERVICIOS, el presente Contrato se rige exclusivamente por el Código Civil, específicamente en lo establecido en sus artículos 1764° y siguientes, y, por la Ley de Tercerización N° 29245 y su reglamento; por tanto, las Partes excluyen expresamente la aplicación del régimen establecido en la Ley de Fomento del Empleo aprobado por el Decreto Legislativo N° 728, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores aprobado por Ley N° 27626, y demás leyes laborales o conexas que regulen relaciones laborales y/o de intermediación laboral.

3. EL PROVEEDOR declara que cuenta con un alto nivel de conocimiento específico, técnico y/o científico de LOS SERVICIOS que brindará a favor de EL CLIENTE, en virtud de que los mismos corresponden a actividades especializadas; de la misma forma, declara que posee la experiencia suficiente para la prestación de LOS SERVICIOS mencionados, y que dispone con una pluralidad de clientes.

7.2 - Principios Éticos para Proveedores, Contratistas y Colaboradores y Canal Ético

CIA MINERA LA ROCA se compromete a informar a sus empleados de la obligación de cumplir con las normas y políticas internas del Grupo Acciona en cuanto resulten de aplicación a las actividades que desempeñen para CONSORCIO VIAL CHIMBOTE (y el Cliente, si fuera el caso) así como con los Principios Éticos para Proveedores, Contratistas y Colaboradores. En particular, los empleados de CIA MINERA LA ROCA deberán cumplir con el Código de Conducta del Grupo Acciona y los Principios Éticos contenidos en la Web de Acciona: www.acciona.es <<http://www.acciona.es>> (Ruta: Sostenibilidad>Buen Gobierno>Ética e Integridad)

CIA MINERA LA ROCA informará a sus trabajadores de forma precisa e inequívoca de la existencia de un Canal Ético de titularidad de Acciona, al que se pueden remitir comunicaciones en caso de que tengan conocimiento de incumplimientos del Código de Conducta de Acciona.

Asimismo, se compromete a informarles de que sus datos de carácter personal podrán eventualmente ser incorporados a un fichero de datos de titularidad de Acciona con el objeto de gestionar el citado Canal Ético, así como a obtener el consentimiento del trabajador al eventual tratamiento de sus datos personales, ya sea como consecuencia de comunicaciones que realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, con la finalidad de gestionar las comunicaciones recibidas en el Canal Ético.

La aceptación de la presente cláusula implica, por parte de CIA MINERA LA ROCA, el conocimiento y el cumplimiento tanto del Código de Conducta como de los Principios Éticos para Proveedores, Contratistas y Colaboradores de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.

En atención a lo anterior, todos los datos personales proporcionados serán utilizados para el fin que se ha indicado anteriormente y con el debido respeto, de conformidad con la Ley de protección de datos personales, Ley 29733.

7.3 - Compromiso Pacto Mundial

CIA MINERA LA ROCA deberá respetar los Derechos Humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno de acogida.

CIA MINERA LA ROCA deberá cumplir las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relativas a derechos laborales y en especial aquellas que se refieren al trabajo infantil e igualdad de oportunidades y de trato.

CIA MINERA LA ROCA deberá tener debidamente en cuenta las disposiciones legales de los países en los que ejerce su actividad, las normas internacionales relevantes, así como los requisitos de los sistemas de gestión ambiental y de



su seguridad de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE y su política de conservación del Medio Ambiente, Salud y Seguridad en el puesto de trabajo.

CIA MINERA LA ROCA deberá trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.

7.4 - Relación Laboral

Queda claramente establecido que, dada la naturaleza civil del vínculo que origina este documento, el personal que CIA MINERA LA ROCA asigne para el cumplimiento de las obligaciones derivadas en virtud del presente documento, no está sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera ser impuesto o determinado por el Contratante, por lo que el cumplimiento de tales aspectos responderá exclusivamente a la relación laboral que los trabajadores de CIA MINERA LA ROCA mantengan con éste, no generándose, en consecuencia, la obligación de pago de Beneficios Sociales o derechos laborales de parte del Contratante.

En concordancia con lo anterior, CIA MINERA LA ROCA deberá cumplir con la legislación laboral respecto de su personal subordinado, con el que deberá mantener vínculo laboral y cumplir adecuadamente con la legislación laboral. En tal sentido, por la naturaleza civil del presente documento, las partes contratantes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre el Contratante y los trabajadores que CIA MINERA LA ROCA asigne para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente Contrato, por lo que ésta última responderá por los Beneficios Sociales o cualquier obligación derivada de su relación con dicho personal.

7.5 - Igualdad en las remuneraciones

CIA MINERA LA ROCA deberá respetar los principios de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo y desarrollar procesos internos para la prevención del acoso sexual o por razón del sexo, y cualquier tipo de actividad de discriminación directa o indirecta.

Del mismo modo, CIA MINERA LA ROCA deberá cumplir con el pago oportuno de las obligaciones laborales y aquellas que deriven de ésta conforme a lo estipulado en la cláusula Relación Laboral.

7.6 - Compra Sostenible

CONSORCIO VIAL CHIMBOTE promueve, fomenta y valora positivamente las compras sostenibles que realiza. Para ello ha definido que una compra será susceptible de catalogarse como tal si: el producto a adquirir posee algún certificado, etiqueta, distintivo o acreditación ecológica y/o sea adquirido a través de empresas que favorezcan la inserción laboral de personas con riesgo de exclusión social.

7.7 - Confidencialidad de la Orden de Compra

Las Partes harán uso confidencial del presente documento, con compromiso de no divulgación del mismo a terceros, sin autorización expresa de la otra Parte, excepto que su presentación sea requerida por un Juzgado o Tribunal.

7.8 - Confidencialidad

Las Partes expresamente acuerdan que toda la documentación legal, descriptiva o de cualquier otra naturaleza y demás información o documentos que sean proporcionados por CONSORCIO VIAL CHIMBOTE (o el Cliente, si fuere el caso) a CIA MINERA LA ROCA en relación con la presente Orden de Compra, tendrá el carácter de información confidencial (en lo sucesivo, la "Información Confidencial").

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden de Compra y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores, empleados y directores involucrados en la presente Orden de Compra y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) Información Confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes le haya proporcionado dicha Información), (ii) Información Confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha Información Confidencial por disposición legal u obligación contractual, o (iii) Información Confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad


CIA MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.



gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes de la presente Orden de Compra esté sujeto, deba ser divulgada, y (iv) Información Confidencial que hubiere sido desarrollada de forma independiente, y conforme a ley, por cualquiera de las Partes.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula subsistirán inclusive después de la terminación de la presente Orden de Compra, y estarán en vigor por 3 años, o el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación aplicable, si éste fuere mayor.

No obstante, lo anterior, a la finalización de la presente Orden de Compra, con independencia de su causa, las Partes se comprometen a devolverse mutuamente y de forma inmediata, o bien, cuando esto último no sea posible, a destruir, toda la Información Confidencial de la otra parte, incluyendo cualesquiera copias, a la que hubieran tenido acceso en la ejecución de los Servicios.

Como consecuencia del suministro de bienes o prestación de servicios objeto de la presente Orden de Compra CIA MINERA LA ROCA, en ningún caso, podrá acceder a los datos de carácter personal incluidos en los ficheros titularidad de Acciona.

En el supuesto de que CIA MINERA LA ROCA tuviese conocimiento o acceso a datos de carácter personal como consecuencia de la prestación de servicios, CIA MINERA LA ROCA estará obligado a mantener el secreto y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información relativa a personas físicas de la que CIA MINERA LA ROCA hubiese tenido conocimiento, incluso una vez finalizada la relación contractual con CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.

7.9 - Protección de Datos

- Los datos de carácter personal de CIA MINERA LA ROCA figuran en un fichero automatizado de tratamiento de datos cuya finalidad es la gestión de su relación con los distintos proveedores de esta entidad, siendo destinatario de la información CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.

- Los datos de carácter personal de CIA MINERA LA ROCA solo serán comunicados a un tercero en los términos previstos en la ley, dando el proveedor en este acto, su autorización para que CONSORCIO VIAL CHIMBOTE pueda informar a terceros sobre la morosidad en la que eventualmente incurra, en conformidad a lo estipulado en la ley, pudiendo proporcionar toda la información relacionada con esta Orden de Compra.

En atención a lo anterior, todos los datos personales proporcionados serán utilizados para el fin que se ha indicado anteriormente y con el debido respeto, de conformidad con la Ley de protección de datos personales, Ley 29733.

7.10 - Cláusula de Innovación - Reconocimiento de Colaboración

CIA MINERA LA ROCA reconoce expresamente que se pueden dar situaciones en que CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, en aras de la mejor adaptación de los bienes y/o servicios a sus necesidades, colabore con el diseño de éste, su fabricación, o el desarrollo de procesos derivados de su implementación, lo cual implique una mejora o uso distinto del mismo. En estos casos, las Partes pactarán el reconocimiento por parte de CIA MINERA LA ROCA de dicha colaboración, que se hará por medio de la emisión, a petición de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE y por parte del primero, de un Certificado de Reconocimiento de Colaboración, en que se especifique la naturaleza de la colaboración, su cuantificación económica y los costes abonados por CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, así como la provisión, por parte de CIA MINERA LA ROCA, de cuanta documentación complementaria le solicite CONSORCIO VIAL CHIMBOTE para la justificación de la colaboración certificada. En este sentido, CONSORCIO VIAL CHIMBOTE proporcionará a CIA MINERA LA ROCA el modelo de Certificado de Reconocimiento de Colaboración a cumplimentar.

7.11 - Derechos de propiedad sobre la Información Adquirida y resultados

La titularidad sobre la Información Adquirida y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de la presente Orden de Compra, será única y exclusivamente de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.

Se entiende por Información Adquirida, el conjunto de invenciones, patentes, innovaciones, obras, datos, informes, resultados o cualesquiera otros derechos susceptibles de protección vía propiedad industrial o intelectual que hayan sido obtenidos como consecuencia de las investigaciones objeto de la Orden de Compra.




CIA. MINERA LA ROCA S.A.
JHON VERGARA P.



CONSORCIO VIAL CHIMBOTE será la única entidad autorizada para llevar a cabo la explotación comercial de la Información Adquirida y los resultados obtenidos fruto de la presente Orden de Compra y para presentar las solicitudes de patentes que cubran las invenciones que resulten del mismo.

CIA MINERA LA ROCA se obliga a prestar toda la colaboración necesaria, y a otorgar y autorizar cuantos documentos públicos o privados, declaraciones y solicitudes que sean necesarios o convenientes para que CONSORCIO VIAL CHIMBOTE lleve la referida inscripción de derechos a su nombre así como su más amplia explotación.

- Derechos de propiedad sobre Información Previa

La Información Previa comunicada por una de las Partes a la otra en el desarrollo de la presente Orden de Compra, continuará siendo propiedad de sus titulares y no podrá ser utilizada por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto de la presente Orden de Compra.

Se entiende por Información Previa todos aquellos datos e información no pública incluyendo los secretos industriales, solicitudes de patentes, técnicas, procesos, protocolos experimentales, diseños etc. que obran en poder de una de las Partes, ya sea con anterioridad a la fecha de inicio de la Orden de Compra, o bien que hayan sido desarrollados o adquiridos a partir de la citada fecha, fuera del marco de las investigaciones objeto de la Orden de Compra y, que hayan sido comunicadas, de forma oral, escrita, gráfica y/o electrónica por la Parte propietaria a la otra.

- Propiedad Intelectual

Todas las publicaciones que se hagan desde la fecha de la firma de la presente Orden de Compra en relación con el objeto del mismo, serán titularidad exclusiva de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, estando las mismas protegidas por las normas nacionales o internacionales de propiedad intelectual e industrial. El ejercicio exclusivo de los derechos de reproducción, distribución, comunicación, publicación y transformación pertenecen a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE. El diseño, imágenes, mapas, gráficos, marcas, rótulos, signos distintivos, logos, etc. de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE contenidos en las publicaciones son titularidad exclusiva de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE. Queda prohibida la copia, modificación, distribución, transmisión, reproducción, publicación, cesión, venta o de cualquier otra forma la divulgación total o parcial, sin la expresa autorización de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE de las publicaciones que se produzcan con ocasión de la Orden de Compra.

7.12 - Responsabilidad por Daños

Si como consecuencia del suministro o transporte de los bienes contratados, se hubieran ocasionado daños a terceros y éstos reclamaran su resarcimiento a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, ésta retendrá el pago de las cantidades adeudadas por cualquier concepto hasta la cuantía reclamada, en tanto no se acredite la extinción o inexistencia de responsabilidad de CIA MINERA LA ROCA.

Si CONSORCIO VIAL CHIMBOTE resultara condenada solidaria o subsidiariamente mediante sentencia o resolución administrativa, recaída en expediente de responsabilidad patrimonial, al resarcimiento de los expresados daños, aplicará la cantidad retenida al pago de dichas indemnizaciones, sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva.

7.13 - CONSORCIO VIAL CHIMBOTE se reserva el derecho de cancelar el suministro si por falta de celo, incumplimiento de las cláusulas de la presente Orden de Compra, calidad de los materiales o alteración de los precios, peligrase nuestro sistema constructivo o el programa de ejecución de la obra, sin que por ello haya que indemnizar a CIA MINERA LA ROCA en cantidad alguna, gravándole además los daños y perjuicios que esto pudiera originar.

Si el Cliente, por cualquier motivo, decidiera resolver, desistir, o suspender temporal o definitivamente su contrato con CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, la presente Orden de Compra quedará asimismo resuelta, desistida, o suspendida, procediéndose a la liquidación de los suministros realmente realizados por CIA MINERA LA ROCA a los precios establecidos en la presente Orden de Compra, sin que CIA MINERA LA ROCA tenga derecho a cantidad alguna distinta de la derivada de dicha liquidación.

7.14 - Cesión de la Orden de Compra

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula sobre Cesión de Créditos de la presente Orden de Compra, queda prohibida la cesión de posición contractual por CIA MINERA LA ROCA a terceros de los derechos y obligaciones dimanantes de esta Orden de Compra, salvo autorización previa, expresa y por escrito de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.




El incumplimiento de esta cláusula, dará lugar al término anticipado de la Orden de Compra con indemnización de perjuicios.

7.15 - Responsabilidades

Sin perjuicio de las asumidas en virtud de la presente Orden de Compra, las obligaciones y responsabilidades de CIA MINERA LA ROCA serán exigidas, además en los términos establecidos en los artículos del Código Civil y demás legislación específica aplicable.

7.16 - Permisos y Autorizaciones de Terceros

CIA MINERA LA ROCA declara que cuenta con los permisos correspondientes para la comercialización, almacenamiento y transporte (según corresponda) de las unidades o suministros materia de la presente Orden de Compra, hasta el lugar de su entrega. En tal sentido, CIA MINERA LA ROCA se compromete a entregar y/o mantener a disposición de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE los documentos y/o certificados correspondientes, con los sellos que acrediten su autenticidad.

En el supuesto de no contar con y/o renovar los permisos y/o autorizaciones necesarias, será responsabilidad de CIA MINERA LA ROCA adquirir y/o renovar la autorización, con la finalidad de no perjudicar el desarrollo de las actividades a su cargo y que han sido contratadas por el Contratante.

8 - RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

8.1 - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente Orden de Compra, la Empresa Contratante deberá requerir al Proveedor para que, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario subsane el incumplimiento. De persistir el incumplimiento, la Empresa Contratante deberá cursar una carta notarial a el Proveedor comunicando su decisión de resolver la presente Orden de Compra, en cuyo caso, la Empresa Contratante tendrá derecho al cobro de daños y perjuicios directos y/o indirectos ocasionados por dicha resolución.

Asimismo, la Empresa Contratante podrán resolver de manera unilateral, y sin expresión de causa, la presente Orden de Compra, para lo cual deberá comunicar vía notarial a el Proveedor su intención de dar por concluido la presente Orden de Compra, con quince (15) días de anticipación a la fecha de resolución, comprometiéndose a pagar la contraprestación que corresponda hasta la fecha de resolución y de presentar el informe correspondiente. Esta resolución unilateral no generará ningún pago adicional por parte de la Empresa Contratante al Proveedor.

9 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

9.1 - Las Partes no serán responsables por los incumplimientos que ocurran debido a causa notoria y probadamente ajena al obligado como el caso fortuito o fuerza mayor, entendidos como aquella causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de las presentaciones o que determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Entre tales eventos quedan comprendidos los incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, conflictos bélicos y guerras externas o internas, actos de terrorismo y sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas y paros, imposibilidad de obtener transporte, derechos, licencias, permisos, equipos y servicios en general, así como cualquier otra causa semejante o distinta, entendiéndose que la presente relación es solo enumerativa, por lo que quedan comprendidos todos los eventos que estén fuera de control razonable de las partes y no pudieran haber sido previstas o que habiéndolo sido, no pudieran ser evitadas.

Producidos los acontecimientos mencionados en el las clausulas CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, si ellos afectaran el cumplimiento del presente Contrato y la parte no pueda cumplir con su prestación, deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra dentro de las veinticuatro (24) horas de acontecidos los hechos, informándole sobre la ocurrencia del hecho e indicando las obligaciones contractuales que se verían afectadas.

En ningún caso los daños generados como consecuencias del incumplimiento por causa ajena determinarán la responsabilidad económica de las partes ni darán lugar a compensación, multa o intereses, ni a ningún otro tipo de responsabilidad no comprendida en el presente Contrato.

10 - ACEPTACIÓN

10.1 - Jurisdicción y Domicilio


CIA. MINERA LA ROCA S.A.
JHON VERGARA P.



Jurisdicción

Para todas las cuestiones que puedan derivarse de la ejecución de la presente Orden de Compra, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Lima (Perú).

Toda disputa o controversia, derivada o relacionada con esta Orden de Compra, será resuelta en forma amistosa dentro de 15 días naturales desde que fuera requerido por escrito por cualquiera de las partes. En su defecto, será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, vigentes al momento de solicitar el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Las Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará conformado por 3 miembros, dos de ellos serán elegidos por cada una de las Partes. Estos dos deberán elegir al tercer miembro del Tribunal Arbitral en un plazo de 5 días desde la aceptación de los Árbitros designados por las Partes, de no llegarse a un acuerdo se seguirá lo estipulado en el Reglamento antes aludido.

El Laudo emitido por el Tribunal Arbitral será inapelable.

Domicilio

Para todos los efectos de la presente Orden de Compra, las partes fijan domicilio en la ciudad de Lima (Perú) y acuerdan someterse a la jurisdicción precedentemente señalada.

10.2 - Cláusula Suspensiva

La validez de esta Orden de Compra, queda en todo caso supeditada a la aprobación expresa por parte del Cliente, tanto a los términos del mismo como de la persona jurídica de CIA MINERA LA ROCA.

10.3 - Comunicaciones

CONSORCIO VIAL CHIMBOTE

cinti@acciona.com

CIA MINERA LA ROCA

proyectos@cialaroca.com

En caso de indisponibilidad de los sistemas de comunicación electrónicos, disposición en contrario en esta misma Orden de Compra, o por otro motivo que así lo amerite, las comunicaciones entre las partes podrán enviarse físicamente (firmadas y selladas), a los domicilios indicados en la presente Orden de Compra. Cualquiera de las partes podrá modificar sus datos de contacto, notificándolo previamente a la otra por escrito.

10.4 - Aceptación

En prueba de conformidad, nos devolverán la copia adjunta, debidamente firmada por CIA MINERA LA ROCA. El incumplimiento de este requisito dificultará el registro y tramitación de sus facturas, producidas al amparo de la presente Orden de Compra, lo que puede motivar retrasos en el cobro de las mismas.

La aceptación deberá comunicarse a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE dentro de un plazo máximo de 0 contado desde su emisión, desde y hacia los respectivos domicilios o correos indicados en la presente Orden de Compra.

La presente Orden de Compra no admitirá enmiendas ni tachaduras, considerándose, en caso de producirse estas, como no puestas, salvo negociación y aprobación expresa por escrito de las mismas por CONSORCIO VIAL CHIMBOTE.

El envío de facturas referente a la presente Orden de Compra, supondrá la aceptación tácita de todas y cada una de las cláusulas contenidas y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas.





Firma Apoderado CONSORCIO VIAL CHIMBOTE

Firma Apoderado CONSORCIO VIAL CHIMBOTE

Firma Apoderado(s) o Representante(s) CIA MINERA LA ROCA
Nombre(s) : JHON ROBERTH VERGARA PINTO

Cargo(s) : Gerente General

CIA. MINERA LA ROCA S.A.C.
JHON VERGARA P.